

Expediente: **401/22-I2**

Carátula: **JEREZ PAMELA NAIR C/ BARRASTI S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VIII**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/06/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *BARRASTI S.R.L., -DEMANDADO*

20138486649 - *RIVERO, RAMON RICARDO-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 401/22-I2



H103084500205

JUICIO: JEREZ PAMELA NAIR c/ BARRASTI S.R.L. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 401/22-I2

San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2023

AUTOS Y VISTO: Para resolver la sentencia de trance, conforme con lo ordenado en providencia 15/06/2023, de cuyo estudio;

RESULTA Y CONSIDERANDO:

Por presentación del 21/04/2023 el letrado Ramon Ricardo Rivero, inicia ejecución de los honorarios profesionales que le fueran regulados en autos principales por sentencia definitiva del 13/10/2022.

Mediante decreto del 21/04/2023 se tiene por iniciado el proceso de ejecución de honorarios en contra de Barrasti S.R.L. y se ordena librar mandamiento de intimación de pago, lo que se cumplió conforme surge del mandamiento remitido con fecha 26/04/2023.

No habiendo opuesto la demandada excepciones legítimas, con fecha 15/06/2023 se dispuso llamar los autos a despacho para resolver.

I. Analizada la cuestión traída a resolver, corresponde examinar el título base de la presente ejecución, esto es, la sentencia definitiva dictada en autos principales el 13/10/22, la que se encuentra firme y consentida.

En dicha resolutive se regularon honorarios al letrado Ramon Ricardo Rivero en la suma de **\$75.000** por su actuación en el principal y las costas de la actora fueron impuesta en su totalidad a la demandada, conforme lo considerado en dicha sentencia.

El 26/04/2023 se libró mandamiento de intimación de pago y citación de remate en debida forma, el que fue depositado el 01/06/2023 en el domicilio real del demandado, quién ha dejado vencer el plazo legal conferido sin oponer excepciones legítimas.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 555, 558 y concordantes del CPCC (ley 6176) de aplicación supletoria en el fuero, corresponde **ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución de honorarios en contra de Barrasti S.R.L., por la suma de \$75.000 en concepto de honorarios del letrado Ramon Ricardo Rivero. A la suma adeudada deberá adicionarse la tasa activa de interés que fija el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro S/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/2014).

II. En cuanto a las costas procesales, corresponde imponerlas a la ejecutada, por ser ley expresa (cfr. arts. 105 y 106 de la ley 6176).

III. Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (cfr. art. 46 inc. "b" de la Ley 6.204).

Por ello;

RESUELVO:

I. Ordenar llevar adelante la presente ejecución seguida por el letrado **Ramon Ricardo Rivero MP 2536**, en contra de **Barrasti S.R.L. CUIT 30-71627073-0** hasta hacerse íntegro pago de la suma de **\$75.000** en concepto de honorarios, con más intereses que se computarán con la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la mora de cada una de ellas y hasta su total y efectivo pago.

II. Costas como se consideran.

III. Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE y HAGASE SABER FMD. 401/22-12

Actuación firmada en fecha 28/06/2023

Certificado digital:

CN=CHAVARRIA Maria Fernanda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27228776942

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.